FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

TESIS

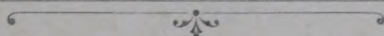
POR

SALVADOR MEZA B.

1896

GUATEMALA
TIP. «SÁNCHEZ Y DE GUISE»—8a Calle Poniente, No. 5
Teléfono No 205

INTERVENCIONES



TESIS

LEIDA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO

DEL CENTRO

POR

Salvador Meza B.

EN EL ACTO
DE SU INVESTIDURA DE

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO



GUATEMALA
Tipografía "Sánchez y de Guise"—8a C. P., Nº 5
Teléfono Nº 205

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO

DEL CENTRO

PROPIETARIOS

Decano..........	Licdo.	don	Manuel A. Herrera
Vocal 1º	"	"	Emilio de León
Vocal 2º	"	"	Miguel Flores
Vocal 3º	"	"	Juan M. Guerra
Vocal 4º	"	"	Vicente Sáenz
Secretario......	"	"	Carlos Salazar

SUPLENTES

Decano..........	Licdo.	don	Antonio G. Saravia
Vocal 1º	"	"	Felipe Neri Prado
Vocal 2º	Doctor	"	Salvador A. Saravia
Vocal 3º	Licdo.	"	Manuel J. Foronda
Vocal 4º	"	"	J. Manuel Klée
Secretario......	"	"	José Flores y Flores

Tribunal que practicó el examen general privado:

Decano,	Lic.	don	Manuel A. Herrera
Vocal 2º	"	"	Miguel Flores
Examinador	"	"	Víctor M. Estévez
"	"	"	Víctor J. Morales
Secretario	"	"	Carlos Salazar

Solo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis.—Art. 286 de la Ley de Instrucción Pública.

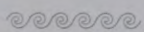
A la memoria de mi padre.



A mi madre.



A mis hermanos.



A la distinguida Señora

Doña Rafaela D. de Sánchez.

A mis amigos:

Licenciado Don Julián Irías S.

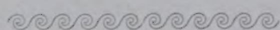
" " Adolfo Altamirano.

" " José Madriz.

" " Rodolfo G. Rivas.

" Porfirio Rocha.

" Manuel Santamaría.



A mi apreciable discípulo

Eduardo Hall.

Honorable Junta Directiva,

Señores:

Esclavo he sido durante mucho tiempo de mis aspiraciones, y, hoy que estas se llenan, aunque en pequeña parte, mi regocijo es inmenso.

Las prisiones que me ataban empiezan ya á romperse, y el camino que me habían impedido recorrer, corto, muy corto me parece.

La servidumbre de que os hablo, es la única que dignifica al hombre, le hace grande y le enseña, sin equivocación alguna, los medios que son indispensables para llegar al fin racional del mismo.

Con este acto que vais á presenciar comienza la segunda jornada de mi vida. ¡Quiera la fuerza del destino que mis caídas nunca estén reñidas con la justicia! Esta será para mí el lema de mis actos.

La perfectible naturaleza humana aun tiene lunares negros que hay necesidad de cubrir; y, como yo no estoy asegurado contra caídas humanas, corro el peligro de sufrirlas y contemplar sus escombros. Pero, á pesar de todo ésto, mi juramento es el siguiente: nunca jamás mancillaré el buen nombre de la Facultad á que voy á pertenecer.

INTERVENCIONES

Empezaremos por definir la palabra intervención, pero en la esfera del Derecho Internacional, porque su concepto en este sentido es el que nosotros deseamos deslindar para el objeto que nos proponemos.

Según el publicista italiano Pierantoni, se entiende por intervención: "el empleo de fuerza moral ó material para obligar á un pueblo ó Gobierno á variar de conducta política, á cambiar las instituciones propias, á desistir de una revolución; por último, á vincular toda tendencia natural del progreso: es, en resumen, el ataque á la autonomía nacional."

Si examinamos esta definición, tal vez no encontramos el verdadero concepto jurídico de la palabra intervención, porque su autor al decir fuerza moral, el reconocimiento que se hace de la beligerancia á las Naciones que están en guerra, sería una intervención de parte del país que la reconoce, porque los beligerantes, á fuer de otros derechos que consiguen en tales condiciones, disponen de una fuerza moral trasmitida por el país que reconoce la beligerancia. Esta, en principios, apenas podemos decir que es precursora de la intervención; pero siempre son cosas muy distintas.

Dice el mismo autor, que con la intervención se vincula toda tendencia natural del pro[illegible]. Esta aseveración, que de suyo carece de verdad, porque

la historia así nos lo demuestra, no ha sido siempre el móvil de las intervenciones; si así fuera, en cuanto se refiere al progreso de los pueblos, hoy nos encontraríamos en un caos completo.

Casi el mismo criterio, con ligeras variantes, siguen Carnazza–Amari, Casanova, Sandoná y Ferrero–Gola.

Para determinar el concepto jurídico de la intervención, necesitamos mucho fijar las ideas, toda vez que ese concepto no puede depender ni del motivo ni del fin de la misma, sino éstos de aquél, como lo hace notar Holsendorff.

El tratadista Fiore, dice: "El motivo de la ingerencia puede evaluarse bajo el punto de vista de su legitimidad y de su excusabilidad; pero el significado jurídico de la intervención denota, en Derecho Internacional, la ingerencia de uno ó más Estados en los asuntos de otro ú otros Estados."

A mi modo de entender, este es el verdadero concepto de la palabra que examinamos y en el sentido que queremos, con solo la adición que le vamos á hacer, y diremos: que intervención es la ingerencia de uno ó más Estados, en son de guerra, en los asuntos de otro ó de otros Estados. Hacemos esta adición, porque el mismo Fiore, dice: "que la palabra intervención expresa siempre la interposición armada, y que cualquiera que sea esta interposición, es esencialmente diversa de la no coactiva y amistosa, designada con el vocablo propio «mediación,» la cual en ningún caso es ilícita y casi siempre es deseada y aceptada, y es hasta un deber en ciertas ocasiones; y por esta razón agregamos «en son de guerra.»"

Ya que hemos determinado el concepto jurídico de lo que se entiende por intervención en Derecho Internacional, indicaremos las partes que comprenderá este pequeño trabajo: Desarrollo histórico de

las intervenciones; opiniones de los tratadistas modernos acerca de la no intervención y del derecho de intervención; si conforme al Derecho Internacional, se puede intervenir en la actual guerra de Cuba, y, por último, idea general de las intervenciones en Centro-América.

*
* *

El hombre, desde que aparece en la tierra, lleno de vida y dispuesto á prolongarla, su primera lucha es por la existencia; su enemiga la naturaleza: con ella lucha sin cesar y palmo á palmo para arrancarle de sus entrañas el mágico fruto que le prolongará la vida. Pero no sólo el hombre aparece en el planeta; aún hay algo más, algo inferior á él, pero que también tiene el instinto de conservación y ocurre á la misma fuente á tomar lo que por sus exigencias orgánicas le corresponde: ese algo lo forman los otros seres que pertenecen al reino animal, con los que también lucha; y, así, disputa al mono el fruto del arbusto para acallar un poco el grito de sus necesidades. En tal estado el hombre no tiene más enemigos, no mira más allá de cierto círculo, al que ama y defiende más tarde hasta sucumbir al pie de su destartalada choza por darle mayor extensión y conservarla íntegra. Pero hubo de cumplirse la ley natural de la reproducción y aparecen las familias diseminadas en los distintos puntos de la tierra, errantes y como condenadas á poner sus plantas en todos los ámbitos de la misma. Esta vida nómada, es la primera etapa de la humanidad, y en ella ya podemos entrever las intervenciones que llamaremos de familia, nacidas de las alianzas de éstas.

Según Block, las alianzas de familia fueron las primeras que aparecieron, determinadas, no hay

duda, por los lazos de sangre, y con el objeto primordial de defenderse de enemigos comunes ó atacarlos en casos apremiantes. Los Vedas, el Antiguo Testamento, la historia toda del Asia y las leyendas escandinavas, así lo demuestran.

Ahora bien, si estas alianzas de familia, en los tiempos antiguos, tuvieron, casi siempre, por móvil principal el defenderse de enemigos comunes ó el ataque á los mismos; con ese pacto legal, podían intervenir las partes contratantes en los asuntos interiores de aquellas comunidades de hombres, contra quienes lo habían celebrado; y por esto hemos dicho, que las primeras intervenciones fueron de familia. Estas concluyeron hasta que elementos tan heterogéneos por su origen como por sus condiciones topográficas, se amalgamaron para formar las tribus, y éstas para constituir naciones.

En los primitivos tiempos el aislamiento fué casi siempre ley de conducta, y el egoísmo, barrera infranqueable para cultivar relaciones con los pueblos vecinos.

Los Homeros indios: Valmiki y Viassa, en sus poemas el Ramayana y el Mabarata, explican poco más ó menos lo que dejamos dicho.

Natural era, pues, que en esta nueva metamorfosis de la humanidad, desaparecieran, casi por completo, las intervenciones de familia. Ellas nacieron al calor del choque de los primeros hombres, y murieron al ponerse en contacto nuevos elementos, nuevas ideas.

Estas intervenciones de que venimos hablando, si no se pueden apreciar conforme al Derecho Internacional, porque éste, tal como hoy lo conocemos, no existió en los primitivos tiempos, por lo menos nos servirán como punto de partida para apreciar las modernas.

El lapso de tiempo que media desde el apareci-

miento de los pueblos de Oriente y el advenimiento del Cristianismo, es un período histórico que amenaza con la destrucción del género humano: "tronos volcados, instituciones caídas, pueblos y reyes cansados" es lo único que contempla el historiador.

Herodoto, Jenofonte y Tucídides aterrorizan con sus narraciones históricas.

Los lazos de familia, se rompen por completo y en el vecino sólo se mira un enemigo peligroso.

La conquista, es el único ideal de los pueblos antiguos. Los reyes, la tornan en un derecho indispensable para la vida; y, así, Roma es grande y Cartago llora su desgracia.

En esta época las intervenciones se multiplican, pero no ya con el carácter de las de familia, sinó con el de conquista. Se les puede llamar intervenciones de conquista.

Los pueblos conquistadores forman alianzas para conquistar á los fuertes, y los conquistados las verifican también para recobrar la libertad perdida.

Ortolán, explica de la siguiente manera la política exterior de los romanos:

"Dividir á los pueblos para combatirlos unos después de otros; servirse de los ya sometidos para vencer á los que aún no lo estaban; economizar sus fuerzas y gastar las de sus aliados; invadir, so pretexto de defender á éstos, el territorio de sus vecinos; intervenir en las querellas de las naciones para proteger al débil, y dominar de este modo al débil y al fuerte; hacer una guerra sin cuartel y mostrarse más exigente en los reveses que en la victoria; eludir con subterfugios los juramentos y los tratados; cubrir con el velo de la equidad y de la grandeza todas sus injusticias; estas son las máximas que dieron á Roma el cetro de Italia y el de todo el mundo conocido."

Aparece el Cristianismo, y con él, el deseo de

esclavizar la conciencia, como si su fundador predicara tal doctrina.

En la Edad Media, las alianzas por las ideas son las que sientan su real planta en los palacios de los emperadores, y, por consiguiente, las intervenciones por las ideas también aparecen. Estas, hasta la reforma religiosa, están saturadas de una teología dogmática, y no es sinó la revolución de conciencias del siglo XVI, la que las quebranta un poco y detiene á los usurpadores de la conciencia humana.

Las intervenciones por las ideas, como se ve, llegan hasta la Edad Moderna; pero las que verdaderamente toman más cuerpo en esta época, son las intervenciones por los intereses.

"Hoy prevalecen las alianzas de intereses. Hasta las alianzas para hacer la guerra ó evitarla se hacen generalmente á impulsos de la opinión pública reinante en las naciones contratantes, y teniendo en cuenta los intereses nacionales. Sólo las naciones que viven sometidas al régimen personal se ven arrastradas por sus gobernantes á la celebración de alianzas inspiradas en intereses particulares y, por ende, bastardos." De estas alianzas nacen las intervenciones que últimamente hemos indicado; y de este género son, á nuestro modo de entender, casi todas las intervenciones de la época moderna y contemporánea.

Este es, á vuelo de pluma, el desarrollo histórico de las intervenciones.

Pasaremos ahora á tratar el segundo punto.

* * *

Entre los deberes internacionales de los Estados, tenemos uno que reviste un carácter de verdadera generalidad, puesto que poniéndolo en práctica ó

no, con sólo pretender establecer reglas fijas y constantes, se complican con él casi todos los principios de Derecho Internacional. Ese deber es el de intervención y el de no intervención.

Cuestión es ésta en que los publicistas no han llegado todavía á establecer reglas de conducta aceptables por todas las naciones, para practicar tal deber: todos giran en estos dos polos opuestos: intervenir, no intervenir.

Este deber de doble aspecto, lo examinaremos por partes, separadamente en sus dos manifestaciones.

Desde el momento en que los pueblos aparecen en el concierto universal de las naciones, como grandes personalidades cuyas relaciones dan origen al Derecho Internacional, se comprende fácilmente la importancia evidente y necesaria de los derechos y deberes entre las mismas.

Estos derechos y obligaciones no nacen por el mero capricho de los hombres, sinó que ellos son naturales y espontáneos, desde el instante en que las naciones tienen un Estado que las represente en la vida en alguna de sus manifestaciones, ó sea esa sociedad organizada que tiene por objeto la realización del derecho.

Todo pueblo al constituirse, es decir, desde que se da leyes propias para la coexistencia de los individuos qne lo forman, ó desde que se le reconoce como parte integrante de la *Magna civitas*, se tiene y se le debe considerar como soberano, libre é independiente; ¿y, entonces, sobre qué principios se fundarán las intervenciones? Es éste el punto más delicado de la cuestión y que aun no ha sido satisfactoriamente resuelto por los publicistas; y son tan varias las resoluciones que han dado para el efecto de la no intervención y tantas las excepciones para justificar el derecho de intervención, que

nos parece éste un problema de Derecho Internacional que acaba de plantearse. Pero, sin embargo, antes de entrar á exponer las opiniones de algunos publicistas, expondremos nuestro humilde parecer.

La intervención, tal como la hemos definido y tomándola en su acción positiva y negativa, deben los Estados tenerla siempre en cuenta, porque el cumplimiento del derecho y la lesión del mismo, son dos circunstancias en que los Estados pueden encontrarse en la sociedad internacional.

Ahora bien, ningún Estado como sociedad organizada para la realización del derecho, no cabe duda que no puede ser inquietado por otro con una intervención; pero como esa realización suelen hacerla con detrimento de los derechos de otros Estados, y como no hay derecho contra derecho, de aquí que la intervención se justifique.

Aun en la esfera del Derecho Constitucional, como del orden interno de las naciones, no puede tomarse de una manera absoluta el principio de no intervención, aunque así debiera ser por esta circunstancia; pero si tal sucediese, el equilibrio entre las naciones se rompería por completo y la humanidad vendría á quedar á merced de los déspotas y ambiciosos. La coexistencia, pues, de los Estados que forman la *Magna civitas*, exige que el principio de no intervención, así como el derecho de intervención se practiquen, pero no de una manera absoluta.

Ahora, la dificultad consiste en determinar los *casus belli* en que deba tener lugar el derecho de intervención. Estos *casus belli* no se podrán determinar á *priori* de una manera absoluta, porque son hijos de las circunstancias; y tanto es así, que la mayor parte de las intervenciones que se han verificado, han tenido distintas justificaciones.

De todo lo expuesto deducimos: que el principio

de no intervención, así como el de derecho de intervención, sin tomarlos de una manera absoluta, son indispensables entre los Estados para guardar el equilibrio del derecho.

El tratadista Fiore, cree que hay un caso en que la intervención puede reputarse lícita y hasta un deber, y para el efecto dice: "No sería posible la sociedad de los individuos si no fuesen respetados y observados la ley y el derecho, reparadas las ofensas y restablecida la autoridad de las leyes. Así se justifica el poder coercitivo que pertenece á la soberanía: todo se resume en la tutela del derecho.

"Ni aun la sociedad de los Estados podría existir sin la observancia de la ley y del Derecho Internacional. Entiendo que la tutela jurídica de éste, sólo podría realizarse colocándolo bajo la garantía colectiva de los Estados que viven en sociedad. Estos tienen interés en que el Derecho Internacional no sea violado, y deben tener, por tanto, el poder de restaurar su autoridad, caso de que fuese desconocida.

La intervención sólo puede ser legítima cuando tenga por fundamento la *tutela jurídica*.

Entiendo que, así como sin la escrupulosa observancia del deber de no intervención en los asuntos interiores de los Estados, según antes hemos establecido, no podría concebirse la autonomía, así sin el deber moral de la *intervención colectiva* para reprimir las violaciones del derecho de gentes, faltaría la *tutela jurídica* en la sociedad internacional, y así estaría menos seguro el orden y la sociedad misma."

Fijaos bien que el publicista italiano se circunscribe únicamente al Derecho Internacional, como si en las otras esferas del derecho no puede estar,

en un momento dado, interesada toda la humanidad.

De suerte, pues, que la tutela jurídica de que nos habla, no pasa más allá del derecho de gentes, sólo cuando éste sea violado la intervención se justifica y se hace hasta necesaria. Esto no lo negamos; ¿pero por ventura los Estados pueden coexistir con la tutela jurídica circunscrita al Derecho Internacional?, de seguro que no. Es indispensable, pues, que ésta abrace todo el orden del derecho, como hemos manifestado anteriormente.

Heffter, dice: "que las intervenciones propiamente dichas pueden justificarse solamente en estos cuatro casos:

1º Cuando la intervención tiene lugar con el consentimiento formal del Estado que la sufre, ó en virtud de una cláusula expresa de un tratado público que tenga por objeto garantir la constitución de un Estado, y hacer exigible esta garantía en circunstancias dadas.

2º Cuando los cambios interiores que se verifiquen en un Estado perjudiquen los derechos legítimos de un vecino. Tal sucede si estos cambios producen el resultado de privar á un soberano extranjero de sus derechos eventuales de sucesión, ó de sus derechos señoriales.

3º También tendrán derecho de intervención para poner término á una guerra intestina que devore y consuma la existencia de uno ó muchos países, las naciones que admitan entre sí un lazo de derecho común y que alimenten un comercio recíproco, fundándose en los principios de humanidad.

4º Las intervenciones se justifican igualmente cuando tienen por objeto impedir que un Estado se mezcle en los asuntos interiores de otro, de modo que crée un precedente atentatorio á la independencia y seguridad de los demás.

El primer caso de los enumerados, nos parece hasta atentatorio á los principios cardinales de derecho. ¿Acaso la soberanía de un pueblo no le da perfecto derecho para gobernarse y caminar de generación en generación como mejor le plazca, con tal que no produzca perjuicio á tercero?

¿De cuándo acá la soberanía de un pueblo puede ser objeto de compra y venta en el mercado internacional, si se nos permite la palabra?

La autonomía de un pueblo es inalienable é imprescriptible.

Guizot dice: "Ningún Estado tiene derecho á intervenir en la situación ni en el gobierno interior de otro Estado, sino cuando el interés de su propia seguridad haga que esta intervención sea indispensable."

Chateaubriand, al hablar ante la Cámara francesa, se expresaba así: "La intervención ó la no intervención es una penalidad absolutista ó liberal de la que no debe preocuparse una tercera potencia; en política no hay principios exclusivos. Se verifica ó no la intervención, según las exigencias de un país."

Grotius, Vattel, Martens, Wheaton, Carnazza-Amari, Sandoná y otros, después de proclamar el principio de no intervención, concluyen por admitirla en ciertos y determinados casos.

De todo lo expuesto sacamos en claro lo siguiente: que ni los publicistas con sus teorías, ni los Estados con sus decisiones, por medio de sus congresos, han podido llegar á una conclusión racional: que esto viene á corroborar, lo que antes hemos dicho; es decir: los Estados no pueden prescindir de los dos principios; pero tratando, si es posible, de armonizarlos y sin hacer uso de ellos de una manera absoluta.

No trascribiremos aquí ninguna de las interven-

ciones europeas, porque harto conocidas son de todos.

Hemos creído oportuno decir algo acerca de la revolución de Cuba, de esa desgraciada Cartago americana, que ríos de sangre derrama para hacer que el árbol de la libertad fructifique mejor. Esta libertad es la que perdura; por eso los EE. UU. son grandes é Inglaterra, después de la revolución entre el Parlamento y Carlos I, es dueña y señora de la libertad más completa.

Bien comprendemos la indolencia de la mayor parte de los países americanos. No dudamos que nuestras palabras ni escozor les producirán: que lo que vamos á decir, es posible que nos acarrée algún dolor de cabeza; pero con todo, es obligación nuestra y tenemos perfecto derecho, á manifestar lo que pensamos de esa gigantesca revolución.

En Cuba, no es el grito descontentadizo de una raza inmunda el que se oye; es el grito de todo un pueblo que por sí sólo se quiere hacer justicia; y corre, lucha y muere, confiado en que tendrá que flamear, entre dos mares, la bandera de la libertad agitada por el viento.

Las guerras de independencia, son las más sagradas, las más nobles, que en pueblo alguno de la tierra se han desarrollado y las que en todo sentido se justifican. Ellas, han rescatado á multitud de pueblos del tormentuoso mar de la esclavitud; ellas, son aves mensajeras del progreso en todas las latitudes de la tierra; ellas, en fin, han cumplido uno de los preceptos del derecho natural: la igualdad del género humano.

¿Con qué derecho una nación puede impedir, que un pueblo que posee todos los medios de vida, no pase de un estado á otro más favorable para cumplir su fin racional?

Advierto que no encontramos más que un título precario: que es un derecho sujeto á una condición resolutoria, que cumplida, desaparece aquél: así, una nación tendrá derecho sobre sus colonias, hasta que éstas se encuentren en circunstancias de poder vivir la vida de las naciones independientes. Desde este momento todo derecho concluye.

Los hijos están sujetos á la patria potestad, hasta que se cumplen ciertos preceptos legales y fisiológicos. Cumplidos estos, la autoridad del padre ya no tiene lugar.

El Derecho Internacional, determina los requisitos que las colonias necesitan llenar, para que una vez cumplidos, tengan perfecto derecho á convertirse en Estados libres, soberanos é independientes.

Ahora bien; ¿Cuba habrá llenado esos requisitos?, indudablemente que sí. ¿Y entonces qué le falta?, sólo la fuerza material para vencer á un enemigo más poderoso.

El hijo cuando quiere emanciparse, ocurre á los tribunales en pos de justicia, y la encuentra.

La *Magna civitas*, forma el Tribunal augusto de los Estados que la componen, ella se halla en la obligación forzosa de velar por su conservación. Cada Estado en particular, debe hacer que se guarde el equilibrio del derecho.

En Cuba hay una guerra sangrienta; los principios cardinales de derecho son violados á cada paso; con esto, todos los países civilizados salen poco más ó menos damnificados. Las matanzas están á la orden del día. Los sucesos de la Armenia pálidos, muy pálidos son para compararlos con los de Cuba. ¿Qué hacer, pues, en semejantes conflictos? Nosotros respondemos con el siguiente párrafo de una carta de Condorcet, dice así: "Me guardaré bien de decir con uno de vuestros poetas: *la libertad no es nada si todo el mundo es libre.* Creo, por el

contrario, que cuantos más pueblos libres hay, está más asegurada la libertad de cada uno de ellos. Creo también, que mientras exista sobre la tierra una gran nación esclava, ni se decidirá la causa del género humano, ni se romperán para siempre sus cadenas." Nosotros agregamos: que para que la situación de Cuba mejore de condiciones, deben las naciones civilizadas intervenir en esa contienda sangrienta y decidir la suerte de ese pueblo esclavizado. Tal intervención, se justificaría en Derecho Internacional, por la sencilla razón de que la guerra de Cuba se ha prolongado tanto, que claramente se advierte la impotencia de España para poderla sofocar; porque la lucha se ha hecho tan encarnizada, que los principios de humanidad exigen pronto remedio; porque en fin, saca más provecho la civilización actual con un pueblo más, libre, que con cien esclavos.

También en Centro-América, antes de su conquista, los vigorosos indígenas sembraron entre sus campos el árbol de la discordia.

Los antiguos pueblos de Centro–América, tan belicosos como los presentes, no creían más que en el triunfo del Dios Tohil y en la salvación de sus almas por medio de los lagos de sangre que formaban al pie de los altares de sus dioses.

Pero apesar de toda apreciación que pudiéramos hacer de los pueblos primitivos de Centro-América, lo cierto es que sobrada razón tuvieron, porque su Génesis, fué tan sencillo, como que en brazos se entregan á los Pipiles, tribu corrompida, que sacrifica al hombre para salvar á otro hombre. Su religión carece de un ideal completo, cual es de pretender salvar solamente á una parte del género humano, y la otra que solo de medio sirva.

Las intervenciones, como que se miran desde el

instante en que el hombre aparece en el globo terraqueo.

Entre los pueblos primitivos de Centro-América, las intervenciones son un hecho indiscutible.

Con la invasión de los sutugiles, cachiqueles y quichés, se forman en Guatemala tres señoríos que debían decidir más tarde de la suerte de todo Centro-América. Ellos formaron al principio una monarquía cuyo jefe fué Nimá Quiché. Este, después de un largo reinado murió, dejando el trono á su hijo Axopil, el que lo dividió en tres partes, y de éstas se formaron tres reinos distintos. Dió el reino Cachiquel á su hijo Jiutemal, el Zutugil á su otro hijo Axicoat y reservó para sí el del Quiché.

Axicoat, dominado por la ambición de mando, declaró la guerra á su hermano Jiutemal.

En esta contienda se ve la primera intervención: Axopil toma participación en la guerra de sus hijos, auxiliando á Jiutemal, hasta lograr el restablecimiento completo de la paz.

Esta intervención se justifica toda vez que la guerra entre los hermanos se había hecho tan encarnizada, que si no se hubiera verificado dicha intervención, hasta la autonomía del reino Quiché habría desaparecido por completo. Esta guerra, pues, amenazaba á los dos reinos, y para el equilibrio entre ellos, necesitábase de una intervención.

Es verdad que el derecho internacional no existía entre aquellos pueblos, pues se hacían la guerra sin causa justa, sin previa declaración, y sin otros móviles que acrecentar sus dominios; arrasábanse las ciudades vencidas; prueba de ello es, la desaparición total de la gran Nachau, talábanse los campos, y vendíanse como esclavos á los prisioneros cuando no se les sacrificaba á los ídolos. Pero nosotros apreciamos esa intervención conforme al derecho internacional actual.

Más tarde, cuando los españoles aparecieron por el norte de Guatemala, verificóse una segunda intervención: los Quichés y Cachiqueles hacía mucho tiempo se encontraban en guerra, en la que los primeros llevaron siempre la mejor parte. Los Cachiqueles creyendo que con la invasión de los Teules ó dioses, como ellos llamaban á los Españoles, se les presentaba una hora propicia para humillar á sus antiguos rivales, intervinieron en la lucha encendida entre Españoles y Quichés, sin pensar que más tarde sus Príncipes morirían con el dogal al cuello.

Esta intervención, como se vé, fué de lo más injustificable.

Unirse para repeler al conquistador, era el deber de los antiguos pueblos.

Auxiliar al invasor, fué el pecado más grande de los Cachiqueles: bien lo compurgaron más tarde.

Esta última intervención no se justifica en Derecho Internacional. Las razones no necesitamos darlas, porque bien se comprenden.

Pasó el conquistador durante muchos años devastando nuestros campos con sus correrías y sembrando la discordia por doquier, que más tarde hubo de producir cruentas luchas. Durante esos años, no hallamos una intervención que valga la pena de mencionarse.

Llega el año de nuestra emancipación política, y nuestros pueblos parece que salen del mutismo en que se encontraban.

Los legisladores de 1824, incurrieron en el error de no fijar el Distrito Federal, y con ello abrieron las puertas á nuevas luchas, y por consiguiente á nuevas intervenciones.

En un organismo político como la Federación, siempre es indispensable que en su constitución se fije el Distrito Federal.

Las intervenciones ocurridas durante nuestra federación, no tuvieron otro objeto que el mantenimiento del orden completo de ese organismo.

Después de disuelto el Gobierno Federal y de declararse cada uno de nuestros países como soberanos, libres é independientes, las intervenciones se ven á cada paso.

En el año de 1851 se suscribió un tratado entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua, y en virtud de él suministró aquél fuerzas y auxilios al Director Pineda.

En 1854, Cabañas auxilía á los emigrados nicaragüenses, y así, efectúa una intervención.

Con la invasión filibustera en Nicaragua, los otros países de Centro-América, intervienen en los asuntos interiores del primero.

Más tarde, Guatemala en 1873 y 76, interviene en Honduras, y llega hasta el punto de quitar y poner gobernantes.

En 1890, Guatemala también interviene en el Salvador, con motivo de los sucesos ocurridos en esta República

Nicaragua, en 1893, interviene en Honduras, y ésta, en 1896, á su vez, interviene en Nicaragua.

A grandes rasgos, es esta la idea general de las intervenciones en Centro-América. Creemos que ellas necesitan un estudio especial, y éste lo dejamos á las personas entendidas en Derecho Internacional.

PROPOSICIONES

Filosofía del Derecho.—Derecho de propiedad.

Derecho Civil.—Relaciones jurídicas entre los cónyuges, proveniente de los bienes.

Derecho Constitucional.—De la reforma de la Constitución.

Derecho Mercantil. — Averías y sus diferentes clases.

Derecho Internacional.—Caracteres de las leyes Internacionales.

Literatura.—Francisco de Rioja y Rodrigo de Caro.

Historia.—Decrepitud intelectual de Grecia.—Decadencia de la Filosofía Griega.

Derecho Penal.—La intención en el delito.

Procedimientos.—Efectos de la confesión judicial en el fuero de guerra.

Derecho Administrativo.—Los montes y las aguas desde el punto de vista de la administración.

Economía Política.— Naturaleza del ahorro.

Práctica del Notariado.—Arrendamiento: su terminación.